



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Gálvez Espinoza, Marcelo Secundino (ORCID: 0000-0003-2697-1836)

**ASESOR:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-1790-3860)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal – Derecho Procesal Penal

**LIMA – PERÚ**

2021

#### Dedicatoria:

El presente informe de investigación se lo dedico a mi madre por el apoyo y aliento incansable durante los años de carrera, asimismo, a mis hermanas por trabajar de la mano con un solo objetivo, a mis hijos por haber tenido la paciencia y brindarme lo necesario para culminar mi etapa universitaria; son un gran ejemplo de superación y esfuerzo en la vida.

## Agradecimiento:

Agradezco en primer lugar a Dios, por brindarme la vida, la salud y las fuerzas suficientes para seguir adelante, asimismo a mi madre Aurora, a mi hija María Fernanda, por ser el sostén necesario ante las adversidades que surgieron en el camino de esta hermosa carrera.

A mis hermanas, porque a pesar de las circunstancias, me ayudaron a reafirmar mi meta de ser profesional y brindarles un ejemplo en la vida.

A mi gran amigo Marco Soria Gómez, por sus palabras de aliento a lo largo de estos años, gracias por su amistad y apoyo incondicional.

A mi asesor, Dr. Esaú Vargas, por su formación temática y la paciencia desde el inicio del presente informe.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria: .....	ii
Agradecimiento:.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
Resumen .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	16
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	16
3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de Estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos .....	22
3.9. Aspectos éticos .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	23
V. CONCLUSIONES:.....	38
VI. RECOMENDACIONES: .....	39
ANEXOS.....	46
ANEXO N°1 MATRÍZ DE CATEGORIZACION	
ANEXO N°2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	
ANEXO N°3 VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	
ANEXO N°4 DECLARACION DE ORIGINALIDAD DE AUTOR	
ANEXO N°5 DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	
ANEXO N°6 AUTORIZACION DE PUBLICACION EN REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías .....	17
Tabla 2: Participantes.....	19
Tabla 3: Validación de la guía de entrevista.....	21

## Resumen

El presente estudio de investigación se desarrolló con la finalidad de obtener el título profesional en Derecho, cuyo objetivo fue analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019. Donde concluimos que este procedimiento vulnera su propio contenido esencial, conllevando a la ampliación de la acusación, modificación de la calificación legal en la última fase del proceso, limitando al acusado la recavación de medios probatorios por el corto plazo que asigna la norma procesal, afectando el debido proceso y al derecho de defensa.

Asimismo, el estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo de tipo básica, diseño de investigación de teoría fundamentada; utilizando técnicas de recolección de datos, como la entrevista y el análisis documental, con instrumentos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, obteniendo como resultado final que la ampliación complementaria en el supuesto que incluye un hecho nuevo en la etapa de juicio vulnera al principio de congruencia incidiendo en el cambio de calificación jurídica, generando una ampliación de acusación, por ende, afecta la defensa eficaz del imputado.

**Palabras clave:** acusación complementaria, principios procesales, derecho a la defensa, defensa eficaz.

## ABSTRACT

This research study was developed in order to obtain the professional degree in Law, whose objective was to analyze the implication of the complementary accusation that includes a new fact in the right of defense, Lima, 2019. Where we conclude that this procedure violates its own essential content, leading to the expansion of the accusation, modification of the legal qualification in the last phase of the process, limiting the defendant to collect evidence for the short term assigned by the procedural norm, affecting due process and the right of defense.

Likewise, the study was developed with a qualitative approach of a basic type, grounded theory research design; using data collection techniques, such as the interview and documentary analysis, with instruments such as the interview guide and the document analysis guide, obtaining as a final result that the complementary extension in the case that includes a new fact in the trial stage It violates the principle of consistency, affecting the change of legal classification, generating an extension of the accusation, therefore, it affects the effective defense of the accused.

**Keywords:** complementary prosecution, procedural principles, right to defense, effective defense.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis nos ha permitido realizar un estudio acerca de la realidad problemática, existente en la regulación del Código Procesal Penal, de una institución jurídica denominada acusación complementaria, procedimiento que se lleva a cabo en la etapa de juicio oral o de juzgamiento. Éste acto consiste en la solicitud que realiza el fiscal a través de un escrito al Juez penal, la incorporación de un hecho nuevo a los ya delimitados elementos facticos, elementos subjetivos y materiales realizados en la etapa de investigación preparatoria, hechos que no fueron previstos por el Fiscal en su debida oportunidad San Martín (2015), considerando que ya, se está en etapa de juicio que finalmente puede agravar la situación jurídica del acusado, convirtiéndose en una institución que lesiona el derecho de defensa de los acusados. Puesto que, tendrían que replantear su estrategia de defensa, teniendo además la necesidad de recabar nuevos medios probatorios a fin de desvirtuar lo afirmado por el agente Fiscal, conforme de los nuevos hechos. Ante ello, corresponde a los juristas y defensores sugerir o plantear alternativas a fin de no distorsionar al sistema de justicia penal.

A nivel internacional, el Código Procesal Penal de Guatemala, por ejemplo, regula en su artículo 373, que, en el contradictorio del juicio oral, la fiscalía podrá solicitar ampliación de la acusación, tras la introducción de un hecho nuevo que no ha previsto oportunamente durante la acusación y que será plausible su modificación jurídica o en todo caso el tipo penal. Ante ello, cuando se amplía la acusación a razón de un nuevo componente fáctico se debe evitar la vulneración de una defensa eficaz.

Asimismo, en el Perú, la norma procesal penal regula en el artículo 374 inciso 2 y 3, dicho procedimiento, que le da la facultad al fiscal en la etapa de juicio, a través de un escrito solicitar ante el juez, acusación complementaria, consistente en incluir un hecho nuevo o nueva circunstancia, acto procesal que omitió a lo largo de la etapa de investigación. Por ello, es una institución que requiere un riguroso análisis de sus supuestos, como es el caso de la inclusión de un hecho nuevo. Por su implicancia que conlleva la ampliación de la

acusación en la etapa de juicio, acto que puede vulnerar el derecho de defensa del acusado.

Es por ello, haciendo énfasis a nuestro sistema procesal, la cual está compuesto de principios que protegen de cualquier acto procesal contrario, a los derechos tanto de la víctima, el agresor incluso del Estado; es decir las partes inmersas en un proceso penal se ven protegidas por las garantías procesales a fin de evitar la transgresión de sus derechos fundamentales prescritos en las normas legales y constitucionales.

Por lo tanto, ante un hecho con características delictivas, el Fiscal, realiza todos las acciones urgentes e impostergables, a fin de recabar medios de prueba que le conlleven a formular acusación contra el sujeto responsable. En esa línea, terminada esta etapa pasa a la etapa intermedia, hecho que pasa a ser de competencia del juez pues, es éste con el auto de enjuiciamiento delimita tanto el elemento subjetivo como el elemento fáctico que será objeto de imputación. Por tanto, lo que se realizará en la fase oral. En este estadio del proceso, los componentes facticos ya delimitados no son variables (Arbulú, 2015). Sin embargo, es justamente con la aparición de la acusación complementaria que tiene como uno de sus supuestos la inclusión de un hecho nuevo que se cuestiona lo explicado, ya que esta institución puede realizar una modificación fáctica y jurídica, en la etapa de juicio, bien entendida como imposible, objeto de análisis en esta investigación.

Es por ello, que esta inclusión de un hecho nuevo a través de la acusación complementaria tendría consecuencias jurídicas negativas en esta etapa del proceso ya que podrá ampliar la misma, además podría cambiar la calificación jurídica y si esto afecta al principio de congruencia procesal, afectando a la defensa eficaz en la parte acusada.

Finalmente, descrita la realidad problemática antes mencionada nos planteamos el siguiente problema general: ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa?; asimismo, para responder el problema precitado planteamos como problema específico 1: ¿cuál es la implicancia de la ampliación de la acusación

con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales? y como problema específico 2: ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales?

En consecuencia, la relevancia de la investigación presentada a continuación, se justifica en tres extremos: Justificación Teórica: este trabajo se realizó con la misión de brindar un aporte científico mediante el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario al conocimiento existente, respecto de la institución jurídica acusación complementaria que plantea un suceso nuevo y su implicancia en el derecho de defensa. Por otro lado, la justificación práctica: de esta investigación se elaboró con la finalidad de brindar un alcance jurídico a través del análisis jurídico al sistema procesal penal que permita mejorar su implementación de la acusación complementaria impuesta en el supuesto inclusivo de un hecho nuevo frente a la vulneración al derecho de defensa en el proceso penal. Se justifica metodológicamente: esta tesis, en el análisis jurídico propuesto sobre la acusación complementaria en el supuesto de incluir nuevos hechos en el juicio y su implicancia en el derecho de defensa. Por lo tanto, una vez demostrado su validez y confiabilidad podrá ser utilizado en otros trabajos de futuras investigaciones jurídicas concordantes.

Por consiguiente, en base a la realidad problemática descrita se formuló como Objetivo General: analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019. Como objetivo específico 1: Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales y como objetivo específico 2: analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales.

Por último, como supuesto general: es que la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa vulnera su propio contenido esencial en las subcategorías ampliación de la acusación y

modificación de la calificación legal, Y como supuesto específico 1: la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa afecta a la de defensa eficaz y como supuesto específico 2: la implicancia de la acusación complementaria con la integración de un hecho nuevo en la etapa de juicio tiene como consecuencia la vulneración del principio de congruencia.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente estudio tiene como soporte teórico los antecedentes de investigación y teorías relativas al tema ; en tal sentido, sobre los trabajos previos a nivel nacional que tiene la presente investigación encontramos a; Jesús (2012); Valderrama (2012), en su estudio realizado, “La Facultad Fiscal de Acusación Complementaria regulada en el Código Procesal Penal genera indefensión”, cuyo objetivo fue determinar la facultad fiscal de la Acusación Complementaria prevista en el artículo 374 inciso 2 y 3 frente a la indefensión, donde concluyó que la acusación complementaria genera indefensión respecto del plazo otorgado al imputado; además la incorrecta interpretación y aplicación de esta figura por parte de los Fiscales no provienen necesariamente de la etapa de Juzgamiento, sino de etapas que ya precluyeron.

Asimismo, Arteaga (2018), cuya investigación respecto del tema propuesto fue describir y analizar las consecuencias y soluciones de la acusación complementaria, donde se concluyó que a través de la acusación complementaria al incluir hecho nuevo se puede incorporar otro delito, lo conlleva a ampliar la acusación, afectando el derecho de ofrecer nuevas pruebas incriminatorias, por ende. Genera desigualdad entre las partes, especialmente en el imputado no pudiendo plantear una defensa eficaz para contraponer el pedido de la Fiscalía. (p. 174).

Así el licenciado Gonzales (2017), en su tesis realizada, analizó la afectación del derecho de defensa a razón de la institución jurídica acusación complementaria interpuestos en la fase de juzgamiento, cuyo objetivo pretendió demostrar la efectividad de la justicia en cuanto a su implicancia en el derecho de defensa de los procesados y concluye que visiblemente afecta las garantías procesales de defensa de dichos procesados, incluso conlleva a la modificación fáctica legal (p. 79-80).

Así también, Dongo y Guaranga (2018), en su investigación realizada el año 2017, realizó la descripción de las consecuencias que genera las decisiones judiciales ante el planteamiento de acusación complementaria frente a la actividad probatoria en la fase final del proceso Donde concluye que para requerir una acusación complementaria, el fiscal ante la incorporación de un hecho nuevo que se va a

conocer en la etapa de juicio, éste debe involucrar las mismas partes con las mismas prerrogativas del proceso vigente (p. 51).

Además, el abogado Prada (2017), desarrolló su investigación acerca de la correlación que debe existir entre los elementos fácticos y elementos materiales en un proceso penal. Concluyendo que por el principio de congruencia procesal prohíbe que se incluyan hechos nuevos punibles en el juicio distintos a aquellos planteados en la etapa de investigación formal (p. 165-167).

De igual manera en las investigaciones internacionales tenemos a Soto (2014), en su trabajo de investigación analizó, cómo la aplicación de un sistema inquisitivo en el proceso penal de Costa Rica, impuesto en las etapa de juzgamiento, a través de una ampliación de acusación en la fase de juzgamiento con la incorporación de hechos o circunstancias nuevas atenta contra el derecho de defensa porque violenta el principio acusatorio, teniendo como consecuencia una medio acusatorio sorpresivo que la defensa desconoce . Por lo tanto, el irrespeto al derecho de defensa que de la misma deriva se convierte en una naturaleza inquisitiva (p. 284).

Por su parte, Maldonado y Beltrán (2016), quienes elaboraron la tesis de investigación titulada “Incongruencia entre el dictamen acusatorio del fiscal y el delito por el que se llamó a juicio”, donde analizó la vulneración del Principio de Congruencia y el Derecho a la Defensa. de esta tesis se concluyó que la acusación complementaria en la fase de juzgamiento con la incorporación de hechos o circunstancias nuevas atenta contra el derecho de defensa porque violenta el principio acusatorio y congruencial, en tanto el fiscal debe actuar con objetividad mediante su investigación teniendo en cuenta los principios que recoge un proceso penal como es el de congruencia y objetividad (p. 38).

Asimismo, Correa (2016), estudió la relación de la acusación de fiscalía con el principio de congruencia en la audiencia en la fase de juzgamiento, donde analizó la importancia del citado principio y su vinculación con el derecho de defensa en el debido proceso. Llegando a una conclusión que la congruencia penal guarda estrecha relación con el derecho de defensa, y su importancia radica en garantizar en todo el proceso la no reforma repentina de los hechos que contiene el dictamen fiscal.

Continuando con la investigación es relevante analizar nuestras teorías relacionadas al tema. Para ello, requerimos analizar y conceptualizar nuestras categorías de estudio. Bajo esta premisa citando a (Alfonso, 2014), en el análisis que realizó al informe del Colegio de Abogados de Lima (2007), señaló que la acusación complementaria que incluye hecho nuevo es la facultad atribuida al fiscal que a través de un escrito podrá solicitar acusación complementaria en la etapa de juicio, mediante la incorporación de un nuevo hecho que podría modificar la calificación jurídica. Asimismo, afirmó que la acusación, es el instrumento que delimita los cargos, el comportamiento subjetivo y la posible punibilidad al sujeto activo transgresor del sistema penal, estableciendo el objeto del proceso, constituye un aspecto medular del principio acusatorio que garantiza el principio de igualdad de armas entre las partes fundándose la proporcionalidad del proceso penal.

Asimismo, San Martín (2015), afirma que el principio acusatorio en el sistema judicial determina dos posibilidades; por un lado, el órgano jurisdiccional es totalmente ajeno a la acción acusatoria, siendo el Fiscal el único ente que formulará acusación. No obstante, conllevaría al sobreseimiento del proceso si no se cumple el mencionado principio, por lo tanto, el elemento fáctico y el elemento subjetivo no puede ser distinto a los formulados en la acusación.

Por su parte, Morales (2019), afirma, que circunscribe al procedimiento acusatorio la concatenación del agente fiscal, la defensa técnica y el juzgador, donde cada uno cumple una función objetiva y subjetiva. Por otro lado, el juzgamiento dota de garantías que implica el desarrollo ideal en igualdad de instrumentos ante el proceso que defiende al derecho de defensa admitiéndose su poder contradictorio en toda la fase del procedimiento con relación a cualquier acto probatorio, además, Armenta (2015), afirmó que, significando que, el proceso debe dar lugar a la argumentación adversativa por quien acusa y quien se defiende de la imputación, debiendo desarrollarse sin ningún ardid, atraso o desprotección.

A subes, Santos (2017), realizó un enfoque analítico al pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia, a través de las sentencias C-1194, 2005; C-118, 2008 y C-536, 2008, donde desarrolla el principio de igualdad de armas y lo define como una característica esencial del sistema penal de inclinación acusatoria, donde cada parte procesal debe poseer medios de defensa equilibrados tanto en la acusación

como en el juicio, garantizando igual posibilidad para presentar pruebas e impugnación de las mismas con opciones claras y precisas ante el ejercicio de la acción contradictoria en el juicio oral, respetando siempre un equilibrio de potestades y atribuciones, pues coloca al derecho de defensa como su núcleo esencial

En ese sentido, Ferrajoli (2009), afirma, que la Sala Casatorio Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, define a la igualdad de armas como baluarte sustancial del sistema acusatorio que ofrece a los partes medios materiales a fin de recabar, demandar, los componentes materiales obtenidos de manera lícita que servirán como base a la teoría del caso para probar en el debate oral.

Asimismo, a través del principio de contradicción, nos encontramos con la garantía más relevante para el proceso penal, al respecto, Ortega (2017), define como el momento oportuno para ofrecer un pronunciamiento acerca de la pretensión y manifestación de ambos lados, asume un carácter participativo bilateral en la audiencia. Por ello, en virtud del contradictorio el acto procesal se debe desarrollar de manera oportuna contraponiendo cada afirmación, pretensión o medio de prueba ofrecida por la parte contraria, brindando igualdad de oportunidades y participación efectiva, (p. 172-190). Agrega, Agudelo (2005), que Lo predicho esboza, que debe prevalecer en todo acontecimiento de naturaleza procesal un debido proceso, dándole real importancia al elemento contradictorio a través de los medios de prueba ofrecidos por las partes, donde los sujetos inmersos en el proceso tengan una influencia recíproca de debate a fin de implantar en el Juez la certeza de la teoría del caso planteado y objetado y emita una sentencia conforme a los estamentos jurídicos, sin vulneración de un adecuado derecho a la defensa (p.9).

Además, siguiendo la línea de los principios que discrepa con la acusación complementaria que amparan al proceso penal, citamos a Balbontín (2021), que sostiene que el principio de congruencia, nos ayuda a entender respecto de la subrogación de las facultades del juez que se limita precisamente, en ceñirse a resolver lo demandado y no distanciarse esencialmente de las pretensiones que fija el objeto del proceso. Este principio, a su vez puede ser entendido según Valderrama (2016), como la compatibilidad o adecuación que debe existir entre el

hecho que impulsa el proceso y el resultado de la sentencia. Estableciendo la congruencia lógica entre los hechos delimitados en la acusación y fundamentos esbozados en la sentencia. Por lo tanto, su justificación se basa en evitar en todo momento la incorporación de una acción, hecho o circunstancia nueva y defensa no alegadas por las partes en una etapa preclusiva.

Asimismo, para Anthoniuz (2018); Vuillez (2018); Kuhn (2019), afirman que el principio de congruencia, es el deber que tiene el juzgador de dictar sentencia debidamente motivada en base a los elementos de prueba, es decir, imposibilitando la variación del elemento fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente acusado. Así lo ha precisado la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 1051-2017-Lima, sentencia emitida el 27 de marzo de 2018. En efecto, Alfonso (2011). A través, de su análisis que realiza a lo pronunciado por la Corte IDH al resolver el caso Barreto Leiva contra Venezuela. Explicó el alcance que garantiza el principio de congruencia, que busca la homogeneidad, coherencia entre el elemento fáctico objeto del proceso de la acusación con el elemento material objeto de la sentencia [...]. A partir de ello, se infiere que el principio precitado, limita la actuación de hechos nuevos diferentes de los contenidos en el auto de enjuiciamiento. Por otra parte, en el caso Fermín Ramírez contra Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado respecto de la congruencia procesal, éste instituye un elemento imprescindible para el derecho de defensa en base al cumplimiento de lo que exige el principio de congruencia.

En este mismo ámbito, Balsera (2017), menciona que el Sistema Penal Panameño regula la formulación de la imputación mediante el cual el agente fiscal comunica de los acontecimientos a cada uno de los investigados que llevara a cabo en el desarrollo de una investigación en su contra de unos o varios delitos, ésta formulación vincula al proceso con las partes, a partir de ese momento quedan conocidos y delimitados los elementos fácticos, el imputado gozará de tiempo y medios adecuados para organizar una defensa eficaz para enfrentar el juicio. lo que conlleva al nacimiento del principio de correlación que percibe la invariabilidad del elemento fáctico delimitado en la etapa acusatoria debiendo conservarse incólume en la sentencia.

Por su parte, Contreras (2015), añade que, a través del principio de inmutabilidad se establece el vínculo del juez penal con la acusación, por ello, la acusación delimita el debate que se realizará en el juicio fijando el elemento fáctico que se motivará en la sentencia. A través de este principio que tiene como base fundamental al principio acusatorio y al derecho de defensa, es decir, los hechos acusados se mantendrán incólumes a lo largo del proceso, no permite, por lo tanto, la variabilidad o inclusión de nuevos hechos en la etapa de juzgamiento para evitar lesiones a las garantías y derechos procesales, debiendo mantener su congruencia en la sentencia.

Precisamente, Chura, (2020). Afirma que la acusación complementaria, admite que en el desarrollo del juicio, a través de un escrito, el Fiscal solicita al Juez la ampliación de la acusación, tras la advertencia de un hecho nuevo que no ha sido considerado en las etapas anteriores, y que además tendría como consecuencia la modificación de la calificación jurídica o que podría integrar un delito continuado, tales actos, conllevan a recibir nueva declaración del imputado; el Juez comunicará a las partes que tienen derecho a solicitar la reprogramación del juicio, la norma señala que dicha suspensión cuenta el plazo de cinco días.

En ese sentido, la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo, quebranta a la acusación formal que delimitó el objeto del proceso, es decir, aquella que determinó ese elemento fáctico y jurídico, son estos hechos que deberán prevalecer congruentes e invariables en el desarrollo de todo el desarrollo del proceso, respetando por ello el principio acusatorio y el derecho a una correcta defensa, por su parte Lora (2019), menciona que la definición formal sobre ¿qué es un hecho nuevo?, supuesto esencial para importar la acusación complementaria, en el desarrollo doctrinario y jurisprudencialmente es escaso, convirtiéndose muy polarizado el concepto de hecho nuevo, por consiguiente nace una nueva interrogante, ¿Qué características debe tener es hecho nuevo para que conlleve a la modificación legal por ende la ampliación de la acusación?, considerando que las etapas son preclusivas en un proceso cualquiera sea su naturaleza. Al respecto, Rio (2008), afirma que, para tutelar el derecho de defensa del acusado frente a la acusación complementaria formulada por el Fiscal, ante nuevos hechos, debe contar con el plazo pertinente, por lo menos, para tener el derecho a contestar una

acusación extemporánea que previamente no fue notificada y contestada conforme a los nuevos hechos imputados.

Por otro lado, recurrimos al planteamiento que realiza Gregorio (2014). Donde menciona que el procedimiento de variación de la calificación jurídica es consecuencia de la inclusión de un nuevo hecho en la fase de juicio, por lo tanto, va dirigido en dos direcciones. El primero, cuando el Juez advierte que el tipo penal que planteó el agente Fiscal no es el aplicable al caso en concreto, está facultado realizar una variación jurídica así lo dispone la tesis de desvinculación jurídica. No obstante, esa facultad se ve limitada en la variabilidad de la tipificación de la conducta. El segundo, a través de la acusación complementaria, el agente del Ministerio Público se encuentra facultado para variar el elemento fáctico, esto es, la inclusión de un nuevo hecho en la etapa de juicio, hecho no advertido en las etapas anteriores, violando al sistema de garantías que protegen al acusado ante la variación del elemento fáctico en último momento.

Por consiguiente, el principal presupuesto de procedencia para que se pueda dar la acusación complementaria menciona Rodríguez (2019), Muñiz (2019), es la inclusión de un hecho nuevo a través del escrito presentado por el Fiscal en etapa de juicio. En la misma línea de análisis, el desarrollo de la acusación complementaria, desnaturaliza el objeto de la imputación, puesto que, al incorporar un hecho nuevo implica un cambio en la calificación jurídica, máxime si se agrava la situación jurídica del acusado con este cambio de elemento fáctico. Por ende, ante la integración de un nuevo hecho en la etapa de juzgamiento cabría la posibilidad que este nuevo hecho dé lugar a otro proceso, tal como lo dispone el aún vigente Código de Procedimientos Penales en su artículo 265. Asimismo, Gimeno (2011), infiere sobre la excepcionalidad del proceso de acusación complementaria, se establece que, ante la posibilidad de modificar la calificación legal es ineludible y obligatorio una rigurosidad en el cumplimiento de sus presupuestos de procedencia por parte del Juez en aras de no vulnerar las garantías tan defendidas en el sistema acusatorio, por lo que, si la parte acusadora en su calificación jurídica definitiva, establece ampliar su acusación con la integración de nuevos elementos fácticos, éstos deben darse respetando los derechos fundamentales de todo acusado, dado que, si la defensa manifiesta no

estar conforme con la valoración del nuevo hecho, cabe la posibilidad de suspender el juicio, formalizándose una acusación adicional.

Precisamente, para fundamentar lo antes expuesto respecto de la acusación complementaria que incluye un hecho nuevo miramos todo el desarrollo previo del proceso penal. iniciándose con las diligencias preliminares, Buitrago (2011). Seguidamente, Falcone (2014). Desarrolla la etapa de investigación preparatoria formalizada conlleva a la subsunción, donde el fiscal ya concretiza el elemento factico con el elemento subjetivo, sin embargo, en esta etapa este hecho o hechos tiene la característica de ser dinámico, ya que mediante la emisión de disposiciones fiscales pueden aumentar, restar o variar aspectos fácticos, como se puede observar, el imputado conoce de estas modificaciones y ejerce defensa ante los cambios fácticos, incluso pudiendo recabar su declaración ampliatoria si así lo amerita. Por consiguiente, Rodríguez (2015; Pino (2015), afirman, cuando el Fiscal emite el requerimiento de la formalización de acusación, garantiza el adecuado ejercicio para una defensa eficaz del imputado, esta función garantista especialmente es la de informar de manera precisa y concreta de todos los hechos atribuidos y su calificación jurídica al agente imputado

Asimismo, iniciando la etapa intermedia, en esta etapa funge como garante imparcial el agente del órgano judicial, quién controlará el requerimiento Fiscal. Además, esta fase del proceso penal sirve para filtrar y sanear las interrogantes y observaciones a aspectos meramente formal de la acusación, lo que significa que el sistema garantista constituye la anagnórisis expresa de derechos y garantías, favoreciendo al acusado conforme su vinculación en el proceso, Salas (2011).

Ahora bien, el juicio oral, tal como lo indica Arbulú (2015). Implica la etapa inicial del juzgamiento, inicia con la instalación de la audiencia; luego las partes presentan la teoría del caso (alegatos preliminares); posteriormente, el acusado es informado de sus derechos, seguidamente se da la conformidad de la acusación; y por último se ofrece prueba nueva. El momento más importante del juzgamiento es la Etapa Probatoria, está conformada por los elementos de prueba admitidos, los medios consignados en el auto de enjuiciamiento, se ven los diferentes tipos de pruebas presentados (pruebas personales, documentales, materiales, etc.), finalmente se realiza el contradictorio de las pruebas actuadas. Asimismo, la etapa final de

juzgamiento según Benavente (2011); Pastrana (2011), se conforma de tres supuestos el primero la presentación de alegatos finales por las partes (conclusiones del juicio); segundo el orden de exposición del Ministerio Público, el abogado defensor, el agraviado y finalmente el acusado; y la sentencia final (debidamente motivada). Las etapas antes descritas son preclusivas, es decir, una vez terminada alguna de ellas es imposible volver a reabrirla. Cuestión que ni la acusación complementaria con su excepcionalidad puede realizar. En adición a lo anterior, Prada (2017). Señala que, aperturada la etapa de juicio por el órgano jurisdiccional y señalada la acusación y los medios de prueba acordados en la etapa intermedia, la sala solicitará que oralicen y expongan sus alegaciones iniciales a las partes.

Por otro lado, respecto a la categoría del derecho de defensa se pasa a explicar lo siguiente: según (Lavinia, 2011; Steluta, I, 2011; Danil, M. 2011). el derecho de defensa es el eje fundamental que toda parte procesal esgrime en un proceso, por ende, funge como garantía sistemática esencial, además sirve como equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad. Asimismo, el Derecho de defensa es un atributo fundamental del ser humano, por lo tanto, el sistema procesal proporciona los mecanismos necesarios que contribuyen a una defensa eficaz ante un proceso de investigación, con el pleno conocimiento de la causa sobre el hecho por el cual está siendo investigado, en esa línea, Condori (2020), menciona que el derecho de defensa implica el ejercicio de un derecho supra de carácter subjetivo particular por su importancia y contenido que abarca, constituye indudablemente un pilar fundamental para el ejercicio de la defensa ante cualquier hecho que importa a los órganos de control, tal es así, a todo imputado ante un elemento imputativo le asiste un tiempo razonable para su defensa, además de ser comunicado idóneamente de todos los actos que realicen en cualquier etapa del proceso, a fin de contraponer los elementos facticos y jurídicos que permitan al órgano judicial declare su inocencia ante un caso incriminatorio.

Ahora bien, analizando las bases teóricas mencionadas, se analiza sobre la vulneración del derecho de defensa, si se plantea la acusación complementaria en la parte final del Juzgamiento, es claro identificar la naturaleza preclusiva de las mismas, las que no pueden avalar alguna justificación jurídica sobre el retorno a

cualquiera de ellas. Es decir, una vez que se realizan los alegatos de apertura y la actuación probatoria encontrándose en la etapa final de alegatos, es clara la imposibilidad de la presentación de una acusación complementaria, pues esta necesita inherentemente de la actuación probatoria y por más excepcional que sea, si se realiza en este estadio es una clara vulneración a las garantías procesales. Incluso los medios probatorios ingresados por el ministerio público serían inaceptables o ineficaces al no existir un contradictorio, Arauz (2015).

La acusación permite que la garantía del derecho de defensa se cumpla y es que el acusado este enterado desde el inicio del proceso sobre lo que se le atribuye, ello justamente se materializa en el auto de instrucción que hace la delimitación del hecho y sobre estas ambas partes se preparan para afrontar el juicio, situación ilógica de sustentar si se da al finalizar el juzgamiento. Un alegato de cierre sólo puede concretizar y enfatizar la defensa ya realizada en las demás etapas del juzgamiento, especialmente sobre los medios probatorios aceptados en la etapa intermedia y actuados en el juzgamiento, por lo cual, la acusación complementaria no estaría en ningún punto de este, (Carrasco, 2018).

También atendiendo lo explicado. La garantía se encuentra en la Constitución vigente específicamente en su art. 44. La defensa en su ámbito del plazo razonable para la creación de su estrategia de defensa (la que incluye los medios probatorios que la sustenten) es una garantía de este derecho ya conocida universalmente por lo cual es irrenunciable, es como la asistencia de abogado a una persona inculpada en el proceso penal. (Orosco, 2015; Suarez, 2015).

Al respecto, a través de la Resolución N° 00005-2006-AI/TC, señalo que el Derecho de defensa a nivel procesal se constituye como una garantía que permite el correcto desenvolvimiento del proceso; por ello, el ejercicio del mismo al interior de cualquier procedimiento se constituye como un requisito de validez del propio proceso (FJ 27).

Asimismo, también la Resolución N.º 00582-2006-PA/TC, sostiene que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, pero no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce

un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo tal hecho se produce cuando el justiciable es impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos. (FJ 3).

En ese sentido el tribunal tiene que garantizar los medios de prueba pertinentes e informar al acusado de lo que se le imputa. (Gimeno, 1991, p.70), agrega en esa misma línea Brangie (2011), si es de conocimiento del principio de *iura novit curia*, el juez velará por una eficaz diligencia, como se ha explicado y no por falta de diligencia u otro motivo se justifique dejar al imputado fuera del respeto de esta garantía y por tanto proseguir con una acusación complementaria si no existe pedido de parte de una suspensión de audiencia ya que en estos casos el juez debe hacerlo de oficio. p. 69). Asimismo, agrega Rodríguez (2018), que el derecho a la defensa indica que todo sujeto procesal no estará desprotegido ni podrá ser privado de ejercerla en ninguna etapa del proceso, cualquiera sea su naturaleza, además de disponer el plazo razonable y recursos idóneos para la elaboración de una defensa adecuada.

Para Barney (2014), la defensa eficaz corresponde a la protección del ejercicio de defensa que pretende el aseguramiento en base al proceso penal una igualdad de armas en los procesos jurisdiccionales. Asimismo, el derecho de defensa es un derecho constitucional que se encuentra tipificado en la Carta Magna y en los diferentes ordenamientos correspondientes a los derechos humanos, la cual debe garantizarse en cualquier proceso sin observación. Dada su naturaleza, se encuentra enmarcada en el debido proceso como requisito primordial para su eficacia.

Finalmente, como enfoques conceptuales del presente informe tenemos, por un lado, el Proceso penal, que es el conjunto de actos donde un juez imparcial conforme a ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por parte del Ministerio Público y las demás partes procesales. Juicio oral, es la etapa donde las partes asumen posiciones de defensa y debaten sobre las pruebas ofrecidas a fin de generar certeza y convencimiento al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del imputado. Acusación complementaria, es la facultad del Fiscal,

de incluir un nuevo hecho o nueva circunstancia en la etapa de Juicio Oral. Hecho nuevo, acontecimiento de causa que da origen a un nuevo debate probatorio. Principio de congruencia, es la identidad que deben tener los elementos fácticos objetivos y subjetivos y deben guardar correlación entre la acusación y sentencia que fue objeto de imputación. Principio acusatorio, es aquel que implica que no habrá juicio sin previa acusación, ni condenar por hechos diferentes a los delimitados en la etapa de acusación, igualmente no se podrá condenar a persona distinta de la acusada. Ampliación de la acusación, es aquel mecanismo que el fiscal y la parte acusada pueden solicitar afín de ofrecer nuevos medios de prueba. Calificación legal, son aquellas circunstancias que puedan ser incluidas en los supuestos de hecho de una norma jurídica, estableciendo a que tipo penal normativo corresponde. Derecho de defensa. es el pilar fundamental que garantiza el debido proceso, cualquiera sea su naturaleza, a cualquier ciudadano.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación.**

En la presente tesis optamos por el tipo de estudio básico, por lo cual citando a Sabino (2014), sostiene que la investigación básica en un contexto teórico social es aquella que cumple la función de desarrollar una nueva teoría a partir de la recolección de información ya tratada de un tema específico, pero que será analizado desde un nuevo enfoque, bajo esa perspectiva de ideas que responde a nuestro trabajo denominado “La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima 2019”, nos encaminó a comprender y conceptualizar nuevas teorías de carácter científico, producto de los datos recopilados a partir de los instrumentos de recolección de datos aportados a través de la técnicas de entrevista por los expertos en materia penal, procesal penal, así como, del análisis de documentos, jurisprudencias que son resultado de los casos de acusación complementaria, de la misma manera, las diversas doctrinas estudiadas.

En el presente informe en función al enfoque cualitativo, que consiste en nutrir con la información brindada por los expertos, tanto de forma verbal o escrita, que tiene

además características argumentativas, integrando su sistematización en el análisis cognitivo del investigador. (Taylor y Bogdán, 2005 p.20), por lo tanto, se recolectó datos a fin de obtener una respuesta que resuelva la interrogante planteada, a través del análisis documental, jurisprudencial, doctrina y de las normas procesales penales, así mismo mediante la entrevista, todo ello con el fin de lograr analizar y describir conceptos, teorías y enfoques que ayudaron a la creación de conclusiones sobre la problemática, tema de estudio.

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, previamente citamos a Fernández, Hernández y Baptista (2014), quienes señalan que este tipo de diseño es propio del enfoque cualitativo, que se basa en la recolección y análisis de datos documentales empleando una estrategia de análisis inductiva, que se desarrolla para obtener la información que se requiere para una investigación (p. 120), en consecuencia, en atención al conocimiento científico proporcionado por los autores precitados establecemos como plan de estudio el diseño de la teoría fundamentada, que consistió en elaborar adecuadamente una estrategia diseñada para recopilar información suficiente que responda a nuestras categorías y subcategorías que engloban a nuestro trabajo, y que permitió generar teorías emergentes que explicaron respecto a los efectos jurídicos de la aplicación normativa y doctrinaria de la institución jurídica procesal de la acusación complementaria en el supuesto que incluye un hecho nuevo en la etapa de juicio y su vulneración al derecho de defensa en el contexto procesal nacional.

### **3..2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización**

En el presente estudio, las categorías fueron los lineamientos o conceptos teóricos que sirvieron para obtener información, es decir, se analizaron los temas inmersos que figuran la problemática, generando el desarrollo teórico, por último, se concatenó las dos categorías y se estableció nuestro título. Asimismo, las subcategorías fueron puntos específicos que nos ayudaron a delimitar y orientar el alcance del estudio para producir un mejor entendimiento a nuestro trabajo, Cháves 2005). En ese sentido, la presente tesis se sostuvo en las siguientes categorías y subcategorías.

**Tabla 1**

**Categorías, Sub Categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>La acusación complementaria que incluye hecho nuevo</b>	Ampliación de la acusación Modificación de la calificación legal
<b>El derecho de defensa</b>	Formulación de la estrategia de Defensa eficaz  El principio de congruencia

**Fuente:** *elaboración propia (2021).*

Asimismo, debemos señalar que la matriz de categorización se encuentra adjunto en los anexos.

### **3.3. Escenario de Estudio**

En la presente tesis es importante delimitar el escenario de estudio, caracterizándose por ser el lugar donde se ubicó el problema de estudio, por ello, nos enfocamos en la institución jurídica de acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo desarrollada en la etapa del juicio oral en los procesos penales en Lima, regulado en el artículo 374 inciso 2 y 3 del Código Procesal Penal Peruano, ya que consideramos necesario encontrar la forma de analizar su implicancia en el derecho de defensa de los acusados. Por lo tanto, fueron los Fiscales y abogados especialistas en materia penal y procesal penal que brindaron la credibilidad sostenidos en su labor diaria como titulares de la acción penal y como defensores técnicos para el presente trabajo.

### **3.4. Participantes**

Los personajes participantes en la presente tesis fueron un Fiscal provincial, un Fiscal Adjunto en ejercicio de funciones, siete abogados especialistas en materia

penal y procesal penal y un Juez Penal Nacional, quiénes fueron fuentes de aplicación respecto del instrumento de la guía de entrevista. Asimismo, la elección de los intervinientes se rigió en base a los años de experiencia y el conocimiento de la problemática estudiada en el desarrollo del presente trabajo, por lo cual, a través de sus respuestas en base a las entrevistas, obtuvimos parte de las conclusiones y recomendaciones para sintetizar la problemática.

**Tabla 2**  
**Participantes**

EXPERTOS	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA
Alex Oswaldo Gil Medina	Abogado	Fiscal Provincial de Huaraz	15 años de experiencia.
Maquiber Franco Ramírez Gil	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de Barranca	08 años de experiencia.
Edgardo Simón Zarzosa Cadillo	Abogado	Especialista en Derecho Penal	14 años de experiencia.
Edgardo Simón Zarzosa Cadillo	Abogado	Especialista en Derecho Penal	10 años de experiencia.
Juan Bautista Gil Medina	Abogado	Especialista en Derecho Penal	12 años de experiencia.
Jorge Montero Espejo	Abogado	Especialista en Derecho Penal	15 años de experiencia.
Alejo Pardo Vargas	Abogado	Especialista en Derecho Penal	10 años de experiencia.
Vicente Gálvez Mayta	Abogado	Especialista en Derecho Penal	17 años de experiencia.
Luis Guerrero Vélez	Abogado	Especialista en Derecho Penal	15 años de experiencia.

Hebert Eleazar Quiroz Morales	Abogado	Inspector en Sunafil Especialista en Derecho Penal	08 años de Experiencia
Juan Carlos Sánchez Balbuena	Abogado	Juez Penal Nacional	16 años de experiencia.

**Fuente:** *Elaboración propia (2021).*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente tesis presentó como técnica de recolección de datos a la Entrevista, que permitió cumplir con lo planteado en nuestra problemática, de modo tal que se utilizó como instrumento la Guía de Entrevista, que estuvo conformada por nueve preguntas que respondían al objetivo general y objetivos específicos, percibiendo de esa manera que la acusación complementaria en el supuesto de inclusión de hecho nuevo en la etapa de juicio oral conllevó a la vulneración del derecho de defensa de los acusados. Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental con su instrumento de la Guía de análisis documental, donde se revisó la jurisprudencia llevada a cabo en casación, resoluciones judiciales y Recursos de nulidad, emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú y del Tribunal de Casación de Argentina, brindándonos pronunciamientos, presupuestos y posturas conceptuales respecto de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, que sirvieron de gran aporte al objeto de estudio del presente trabajo.

### 3.6. Procedimiento

El presente estudio, utilizó procedimientos estructurados que nos llevó a concluir de manera exitosa. En primer lugar, Se delimitó el título de la tesis, para luego ser expuesta en la aproximación temática, donde se aborda las principales aristas que permiten la comprensión del tema a investigar, asimismo, se ha expuesto los antecedentes que demuestran la viabilidad de la investigación, se ha justificado en los extremos teóricos, práctico y metodológico, se han planteado tanto el objetivo general como los específicos, los cuales nos servirán para desarrollar la investigación; se ha expuesto de manera precisa y criterios metodológicos en los que se basa la investigación, tales como el tipo, diseño técnicas e instrumentos que se usaron como mecanismo de acopio y procesamiento de información; con todo

esto se obtuvo resultados que fueron discutidos y materializados en conclusiones viables.

En efecto, los resultados fueron procesados al aplicar la guía de entrevista ya habiendo estructurado la misma por los objetivos de la investigación, asimismo, se vació la información ordenándola de una forma descriptiva por cada instrumento que se utilizó, por lo tanto, el análisis de la discusión se llevó a cabo a través del contraste de lo identificado como aporte de los resultados a los objetivos y lo elegido como afín de los trabajos previos y las bases teóricas.

### 3.7. Rigor científico

Para el presente informe, todo el procedimiento cumplió con las disposiciones, normativas y lineamientos brindados por la casa de estudios bajo los principios de credibilidad, confiabilidad y validez. Al respecto, se parte por reconocer de forma clara y precisa las categorías y subcategorías plasmadas en este trabajo. Asimismo, a través del uso de los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, nos ayudó a lograr la obtención de datos concretos, que permitió dar respuesta a nuestro objeto de estudio, para seguidamente, determinar la discusión, finalmente elaborar las conclusiones y recomendaciones coherentes que respondieron a nuestra problemática, Valencia (2011); Mora (2011). Para tales efectos, se ha recurrido a tres expertos con una amplia trayectoria en el ámbito de la docencia e investigación científica, quienes han validado debidamente nuestra Guía de Entrevista, tal como se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 3**

#### **Validación de Instrumentos de Recolección de Datos**

<b>Expertos</b>	<b>Asesores</b>	<b>Valoración en porcentaje</b>
<b>Experto 1</b>	Esaú Vargas Human	85%
<b>Experto 2</b>	Luca Aceto	95%

<b>Experto 3</b>	Enrique Jordán Laos Jaramillo	95%
<b>Valoración</b>		92%

**Fuente:** *Elaboración propia (2021).*

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para el desarrollo del presente estudio, se distinguió los métodos a utilizar sobre el medio de análisis en base a los datos e información, en ese sentido, para lograr los objetivos de nuestro estudio, acudimos al método inductivo, ya que, obtuvimos diversas conclusiones generadas por la información previa y actual de la problemática generada.

Asimismo, nuestro trabajo, mantuvo su influencia en el método hermenéutico, puesto que, a través de este método nos ayudó a interpretar los datos e información recabada, a partir de ello, se analizó, definió, conceptualizó, con la posibilidad de añadir un aporte novedoso para la investigación dado que se realizó bajo nuestro criterio.

Del mismo modo, se utilizó el método sistemático, ya que con ello se procedió mediante lineamientos de reglas, alcanzar un valioso entendimiento sobre la información recabada, a fin de obtener un resultado unificado.

Finalmente, se utilizó el método descriptivo, dado que, describimos y apreciamos diversas características sobre la problemática de acuerdo al tiempo en que se desarrolló, a través de la doctrina, jurisprudencia y otras fuentes de estudio respecto de nuestra materia de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para el logro de nuestro objetivo de estudio en la presente tesis, se respetaron principios propios de la institución, así como principios morales del investigador. Éstos principios éticos son, en un principio los establecidos por la Universidad César Vallejo establecidos por la resolución del vicerrectorado de investigación N° 005-2020-VI-UCV, por ejemplo, la Guía de elaboración de Desarrollo de tesis, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UCV, principalmente las reglas de citado establecidas por el manual de la Asociación Americana de Psicología – APA, en su

séptima edición que representan el respeto por la propiedad intelectual ajena, asimismo, el investigador transcribirá sus datos de forma objetiva, siendo un análisis subjetivo, pero con parámetros objetivos de transparencia no cometiendo algún sesgo de investigación.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:**

Para el desarrollo del presente capítulo se aplicó las técnicas de recolección de datos que se llevó a cabo, mediante la entrevista y el análisis de fuente documental a través de sus respectivos instrumentos, tanto la Guía de Entrevista y la Guía de análisis documental respectivamente debidamente validados por los expertos, por lo que se obtuvieron resultados que ayudaron a fundamentar la presente investigación, para tal efecto se plantearon de la siguiente manera:

Descripción de la Guía de entrevista sobre las interrogantes realizadas de acuerdo al objetivo general: Analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales, Lima, 2019, para tal efecto se formularon tres preguntas:

1. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales?
2. En su opinión, ¿cómo se desarrolla la acusación complementaria en la etapa del juicio oral en los procesos penales?
3. En su opinión, ¿qué incidentes se tiene ante la inclusión de un hecho nuevo en el derecho de defensa en etapa del juicio oral en los procesos penales?

Respecto a la primera pregunta, Gil, Montero, Gálvez, Guerrero, Quiroz (2021), sostuvieron que la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en etapa de juicio devendría en vulnerable al derecho de defensa, ya que, el imputado no tiene el suficiente plazo para recabar pruebas nuevas o preparar adecuadamente la defensa eficaz. Además, indicaron que dicha situación requiere plantear una nueva teoría de defensa no solo formal sino también material. Por otro lado, Ramírez, Zarzosa, Gil, Pardo, Sánchez (2021), señalaron que la acusación complementaria está regulada en la norma procesal penal, por ende, es legal,

teniendo como base que el nuevo hecho versa sobre los mismos hechos que se han consignado en la formalización de la investigación preparatoria, otorga, además, la posibilidad que la defensa puede pronunciarse y ofrecer prueba nueva. En consecuencia, no se vulnera el derecho de defensa, si se respeta los procedimientos establecidos por la norma procesal. de allí que es un proceso sumamente excepcional. Asimismo, Respecto de la segunda interrogante: Gil, Ramírez, Zarzosa, Gil, Montero, Pardo, Gálvez, Guerrero, Quiroz, Sánchez (2021), precisan que la acusación complementaria que incluye hecho nuevo se desarrolla en el juicio oral o etapa de juzgamiento a través de un escrito presentado por el Fiscal que cumpla los siguientes presupuestos: presentación de un escrito de acusación complementaria, inclusión de un hecho nuevo o nueva circunstancia no mencionada anteriormente, modificación de la calificación legal o integración de un delito continuado, recepción de nueva declaración del imputado, información a las partes sobre la posibilidad de pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer prueba nueva o prepara la defensa, en consecuencia el Fiscal deberá cumplir estrictamente dichos presupuestos para que no vulnere el derecho de defensa del imputado frente a la modificación súbita del elemento fáctico. Finalmente, Referente a la tercera interrogante: Zarzosa, Montero, Pardo, Gálvez, Guerrero, Quiroz (2021), sostuvieron que la inclusión de un nuevo hecho en etapa de juicio genera diversas incidencias, tales como, desconocimiento de los medios probatorios ingresados para las acciones o modificatorias incluidas, poca y escasa estrategia de defensa que tendría el abogado defensor para plantear una nueva tesis frente al nuevo hecho, el cambio de las reglas del juego tanto para la defensa como para el imputado, dificultad para recolectar medios de prueba que pueda contradecir o desvirtuar lo afirmado por el Fiscal, en consecuencia se presenta una condición desfavorable para ejercer su derecho de defensa de manera eficaz, Asimismo, Gil, Sánchez, Gil (2021), señalaron que la modificación de la calificación legal inicialmente establecida en etapa de investigación preparatoria formal, permitirá que el imputado va a interponer recursos impugnatorios como es el caso de la nulidad porque consideraría que se afecta su derecho a la defensa. Otorgarle la posibilidad al acusado a brindar nueva declaración para que pueda defenderse de los nuevos hechos o circunstancias que se le imputan. No obstante, Ramírez

(2021), señala que, si se respetan las reglas del proceso penal, otorgándole las garantías del caso a la defensa de los imputados. No existiría mayor inconveniente.

Con relación al objetivo específico 1, el cual fue: Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales, se plantearon las siguientes preguntas:

4. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa estando ya, en etapa de juicio en los procesos penales?
5. En su opinión, ¿qué implicancias traería ante la formulación de una ampliación de la acusación ante la inclusión de un hecho nuevo en la formación de la estrategia de defensa?
6. En su opinión, ¿considera Usted qué ante la inclusión de un hecho nuevo que ampliaría la acusación, afectaría la estrategia de defensa estando ya en etapa de juicio?

Respecto a la cuarta interrogante: Gil, Zarzosa, Montero, Gálvez, Guerrero, Quiroz, Gil (2021), indicaron que genera un estado procesal que obliga a la defensa técnica a planificar adecuadamente una nueva estrategia, considerando además que cuenta con un plazo corto para que raudamente busquen pruebas nuevas con el objeto de plantear una sólida defensa exculpatoria esto sería lesivo para la defensa ya que va a alterar el desarrollo del juicio como inicialmente estaba programado, más a aun cuando perjudique en torno del tipo penal al acusado. No obstante, Ramírez, Pardo, Sánchez (2021), señalaron que se tendrá que ver el caso en concreto, si se ha realizado de manera adecuada este procedimiento, caso contrario se configuraría la vulneración del derecho de defensa del imputado convirtiéndose en un sistema autoritario e inquisitivo. En consecuencia, implica el respeto irrestricto de las garantías de un debido proceso de modelo acusatorio y contradictorio. Respecto de la quinta interrogante: Gil, Zarzosa, Gil, Montero, Pardo, Gálvez, Quiroz (2021), manifestaron que se plantea una nueva estrategia de defensa con el objeto de encontrar una tesis exculpatoria o por lo menos reductiva de punibilidad. Asimismo, agregaron que origina la desigualdad y desproporcionalidad en la formulación de las defensas de los imputados, Por otro

lado, Guerrero, Sánchez (2021), precisaron que no va a permitir desarrollar una defensa eficaz porque limitaría la recolección de información, diligencias y todo lo que conlleve obtener medios probatorios, en el Perú se debería revisar el plazo de cinco días de la suspensión de la audiencia de juicio a fin que no se vulnere la defensa eficaz. Entre tanto, Ramírez (2021), consideró que la defensa técnica debe conocer bien las reglas del procedimiento de la acusación complementaria, para que ésta sea eficaz y proactiva para plantear todos los recursos que la ley le franquea siempre dentro del marco legal. Por último, Con relación de la sexta pregunta: Gil, Zarzosa, Gil, Montero, Pardo, Gálvez, Quiroz (2021), sostuvieron que la imputación fáctica necesariamente debe subsumirse en alguno de los elementos normativos o descriptivos de cada tipo penal. Claro, porque tiene como consecuencia una defensa a medias producto de la desigualdad entre las partes, siendo más perjudicado el imputado, Es evidente que la defensa técnica va a sufrir un revés en su estrategia de defensa inicial, eso lo pondría en desventaja si se considera que el tiempo de 5 días de suspensión del juicio es demasiado corto para diseñar una nueva tesis de defensa. en conclusión, el nuevo hecho requiere reformular, replantear, buscar nuevos medios probatorios para buscar absolver de estos nuevos hechos. No obstante, Ramírez, Sánchez (2021), dijo que la ampliación de la acusación no afectaría la estrategia de defensa, toda vez que es una figura procesal que está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, la misma que se aplica de manera excepcional siempre garantizando el derecho de los procesados, porque se trata del mismo hecho fáctico que se valoró en la etapa de acusación y que no cambiaría sustancialmente la acusación. Además, Guerrero (2021), sostuvo que la ampliación de la acusación afectaría dependiendo del caso en concreto, si el nuevo hecho incorporado es complejo definitivamente que va a afectar la estrategia de defensa, mayor elemento factico menor posibilidad de prueba.

De acuerdo al objetivo específico 2: Analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales. Se realizaron las siguientes preguntas:

7. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales?
8. Una vez aceptada por el juez la acusación complementaria que incluye hecho nuevo, ¿cuál sería la implicancia del cambio de la calificación legal?
9. En su opinión ¿considera que el principio de congruencia procesal sería vulnerado ante la formulación de una acusación complementaria que modificaría la calificación legal? ¿Por qué?

En lo que respecta a la séptima pregunta: Gil, Ramírez, Gil (2020), afirmaron que la implicancia de la acusación complementaria respecto de la modificación legal, su relación es directamente proporcional entre uno y otro, considerando además que ya existe pronunciamientos de la corte suprema, en el cual, han desarrollado respecto a la calificación legal. Toda vez que, habría que verificarse si esta modificación legal, repercute en la agravación de la pena o por el contrario lo disminuye. Finalmente, será facultad del juzgador de advertirle de tal situación al juzgador o en su defecto podrían variar la calificación jurídica y hacer una reconducción de la misma, se concluye que ese cambio debe darse dentro de los parámetros permitidos por la norma procesal respetando las garantías procesales. No obstante. Zarzosa, Quiroz (2021), sostuvieron que la variación de la calificación jurídica por acusación complementaria en etapa de juicio implica desfavorablemente por que vulnera el principio de igualdad de armas, ya que no se cuenta con las misma oportunidades, en consecuencia, será de análisis por parte del juzgador, al momento de emitir su sentencia final, en el cual se cumplirá con analizar que la concurrencia del nuevo hecho es merecedora de una calificación legal distinta y por lo tanto la imposición de una consecuencia jurídica adicional, lo cual tiene una correlación directa en el derecho de defensa del imputado. Asimismo, Con Respecto a la octava pregunta: Gil, Ramírez, Zarzosa, Gil, Montero, Pardo, Gálvez Guerrero, Quiroz, Sánchez (2021), sostuvieron que el juez o jueces colegiados deben de garantizar que el desarrollo de la misma sea cumpliendo estrictamente las garantías procesales a fin de no perjudicar al implicado en su derecho de defensa, de lo contrario, se afectaría o vulneraría el derecho de defensa

del imputado, , puesto que, al cambiar la calificación legal, esta podría poner en desigualdad de armas, afectando garantías del debido proceso, ésta calificación legal puede agravar la situación jurídica del acusado imponiendo una pena mayor en relación a la calificación de la delimitada en la etapa de formalización de acusación. además, la nueva calificación no solo repercutirá a nivel de subsunción, sino de la consecuencia jurídica que contempla el mismo tipo penal. Finalmente, Respecto a la novena pregunta: Gil, Ramírez, Gil, Gálvez, Quiroz, Sánchez (2021), consideraron que no se trasgrede la congruencia procesal, ya que, la ley habilita la posibilidad de realizarlo, en tanto y en cuanto las partes tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer adecuadamente su derecho defensa, además, se debe tener presente que esta se realiza antes de la conclusión de la actividad probatoria. Es decir, antes que el juzgador emita un pronunciamiento de fondo los hechos fácticos siguen siendo los mismos, lo que varía es la imputación que se enfoca a buscar un enjuiciamiento acorde a la conducta desplegada por el acusado en la realización de esos mismos hechos, sostienen además que se si configura un delito continuado no se vulnera el mencionado principio, en donde el hecho nuevo objeto de acusación ha sido sometido al debate probatorio, en síntesis La congruencia penal guarda estrecha relación con el derecho de defensa, sin embargo, en la aplicación de la acusación complementaria no vulneraría este principio ya que se encuentra regulado y debe cumplir los presupuestos. No obstante, Zarzosa, Pardo, Guerrero (2021), consideraron que si existe la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el imputado ha sido investigado y acusado, por lo que debe existir congruencia en los hechos. En consecuencia, este principio prohíbe la modificación de los elementos fácticos en etapa distinta que no sea la etapa de investigación preparatoria. en tanto, Montero (2021), dice que si se cumple estrictamente lo regulado por el Código Procesal penal no se vulneraría este principio.

Para la descripción de resultados de la guía de análisis de fuente documental, en relación al objetivo general: Analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales, Lima, 2019, se recurrió a analizar la sentencia de RECURSO DE NULIDAD N° 2747-2017/LIMA SUR, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, donde los magistrados dieron el alcance respecto de la acusación complementaria, y determinaron que una vez determinado el objeto procesal y deducida la defensa

en la etapa intermedia, no es posible que los hechos y el título de imputación puedan alterarse, introduciendo variaciones esenciales, mutación o ampliación de la pretensión, por consiguiente, la acusación complementaria que incluye hecho nuevo se debe hacer uso en estricto por el ente del Ministerio Público cumpliendo con todos sus presupuestos regulados en el Código Procesal Peruano para no afectar el debido proceso y vulnerar el derecho de defensa o dejar en indefensión material al acusado.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1: Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales. Se examinó la RESOLUCION N.º 558-2004, emitida por el Tribunal de Casación Penal de Argentina, donde los magistrados de dicho tribunal explicaron a cerca de la ampliación de la acusación que incluye un hecho nuevo, mencionaron que debe existir correlación entre la acusación y la sentencia a fin de que en el juicio oral se evite llegar a este mecanismo, sin embargo, si concurriera la ampliación de acusación por hechos nuevos, el Fiscal en base a sus facultades asignadas por los estamentos jurídicos y considera que es necesario incorporar la inclusión de un hecho nuevo o una nueva circunstancia que no ha sido mencionado en la acusación o la querrela en el juicio oral y por tanto podrá solicitar la ampliación de la acusación. Debiendo hacerlo bajo dos supuestos, el primero dice que debe estimarse en los asuntos en que el hecho que surge del debate es diferente del acusado y el segundo, igualmente cuando surgiere del debate un hecho que se estime que forma parte de un delito continuado con el hecho que se acusó.

En relación al objetivo específico 2: Analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales. Recurrí a analizar la sentencia de CASACIÓN N.º317-2018-ICA, emitida por los miembros del tribunal de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, donde se pronunciaron respecto de la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo, concluyeron que la modificación de la calificación legal, en el ámbito del título de intervención delictiva, genera un cambio de situación fáctica, ese cambio. por consiguiente, el Código

sustantivo regula y permite y faculta al Fiscal presentar por escrito una acusación complementaria, claro está dentro de los parámetros permitidos por la norma procesal respetando las garantías procesales, es decir este nuevo hecho debe cumplir con las exigencias del artículo 374, apartado 2), del Código Procesal Penal.

En el presente apartado describimos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, se efectuó una contrastación con algunos hallazgos resaltantes sustraídos de los antecedentes de investigación o trabajos previos y las corrientes doctrinarias relativas al tema de investigación.

Por un lado, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista en razón al Objetivo General, podemos afirmar que la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo se desarrolla en el juicio oral o etapa de juzgamiento a través de un escrito presentado por el Fiscal, debiendo cumplir estrictamente dicho presupuesto, sin embargo, deviene en vulnerable al derecho de defensa, ya que, el imputado no tiene el suficiente plazo para recabar pruebas nuevas o preparar adecuadamente una defensa eficaz ante la modificación súbita del elemento fáctico, consecuentemente genera diversas incidencias, tales como, desconocimiento de los medios probatorios ingresados para las acciones en las modificatorias incluidas, poca y escasa estrategia de defensa que tendría el abogado defensor para plantear una nueva tesis frente al nuevo hecho. No obstante, en minoría de los entrevistados señalaron que la acusación complementaria está regulada en la norma procesal penal, por ende, es legal, teniendo como base que el nuevo hecho versa sobre los mismos hechos que se han consignado en la formalización de la investigación preparatoria, otorga, además, la posibilidad que la defensa puede pronunciarse y ofrecer prueba nueva. En consecuencia, no se vulnera el derecho de defensa, si se respeta los procedimientos establecidos por la norma procesal. de allí que es un proceso sumamente excepcional

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento jurisprudencial, los magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, en la sentencia de RECURSO DE NULIDAD N° 2747-

2017/LIMA SUR, determinaron que una vez delimitado el objeto procesal y deducida la defensa en la etapa intermedia, no es posible que los hechos y el título de imputación puedan alterarse introduciendo variaciones esenciales, mutación o ampliación de la pretensión, por consiguiente, la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio, vulnera el derecho de defensa dejando en indefensión material al acusado.

Del mismo modo, Valderrama (2012), en su estudio realizado acerca de la facultad fiscal para solicitar acusación complementaria, concluye que genera indefensión en el acusado, ya que el plazo otorgado al imputado es muy corto, dificultando la preparación de la nueva teoría del caso y el ofrecimiento de sus nuevas pruebas; Asimismo, Regalado (2016); Beltrán (2016), concluyeron que la acusación complementaria en la fase de juzgamiento con la incorporación de hechos o circunstancias nuevas atenta contra el derecho de defensa porque violenta el principio acusatorio y congruencia, en tanto el fiscal debe actuar con objetividad mediante su investigación teniendo en cuenta los principios que recoge un proceso penal.

En efecto, la doctrina de Alfonso (2014), Jesús (2012; Valderrama (2012), señalaron que la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio, es una facultad atribuida al Fiscal que a través de un escrito podrá solicitar acusación complementaria en la etapa de juicio, incorporando un nuevo hecho que no ha sido presentado en la acusación escrita. sin embargo, indican que en toda formulación de acusación se delimita los cargos, el elemento subjetivo y la posible punibilidad del sujeto activo, por lo tanto, la acusación constituye un aspecto medular del principio acusatorio que garantiza el principio de igualdad de armas fundándose la proporcionalidad del proceso penal en el objeto del proceso, concurrentemente los mecanismos de defensa, a lo que complementa, Agudelo (2005), sostuvo que en todo acontecimiento de naturaleza procesal debe prevalecer el debido proceso, dándole real importancia a todos los principios procesales, entre ellos el principio de congruencia procesal que busca la homogeneidad, coherencia entre el elemento fáctico objeto del proceso de la acusación con el elemento material objeto de la sentencia, limitando la actuación de hechos nuevos diferentes de los contenidos en el auto de enjuiciamiento.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalaron que la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo desarrollada en el juicio oral vulnera su propio contenido esencial ya que conlleva a una ampliación de la acusación, modificación de la calificación legal, consecuentemente, genera desconocimiento de los medios probatorios ingresados en las modificatorias incluidas, deficiencia para plantear una nueva tesis frente al nuevo hecho, plazo insuficiente para recabar pruebas nuevas ante la modificación súbita del elemento fáctico, es por ello, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron que en la acusación complementaria, no es posible que los hechos y el título de imputación puedan alterarse, introduciendo variaciones esenciales, mutación o ampliación de la pretensión, para no afectar el debido proceso y dejar en indefensión material al acusado. En esa línea lógica, los investigadores de los trabajos previos señalan que, el Fiscal delimita los cargos, el elemento subjetivo y la posible punibilidad del sujeto activo, en la formulación de acusación, constituyendo el aspecto medular del principio acusatorio, agrega, Agudelo (2005), que en todo acontecimiento de naturaleza procesal debe prevalecer el debido proceso, dándole real importancia al principio de congruencia procesal que se basa en la homogeneidad y coherencia entre el elemento fáctico objeto del proceso con el elemento material objeto de la sentencia, limitando la actuación de hechos nuevos diferentes de los contenidos en el auto de enjuiciamiento.

Por otro lado, teniendo en consideración los resultados alcanzados con el empleo del instrumento de la guía de entrevista en razón del objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal señalaron que la ampliación de la acusación en el supuesto que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio obliga a la defensa técnica a planificar adecuadamente una nueva estrategia para plantear una nueva tesis frente al nuevo hecho, resultando lesivo para la defensa ya que va a alterar el desarrollo del juicio como inicialmente estaba programado. Asimismo, agregaron que origina la desigualdad y desproporcionalidad. Mas aún, si el nuevo hecho incorporado es complejo definitivamente que va a afectar la estrategia de defensa. No obstante, en minoría señalaron que la ampliación de la acusación no afectaría la estrategia de defensa,

toda vez que es una figura procesal que está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, la misma que se aplica de manera excepcional siempre garantizando el derecho de los procesados, porque se trata del mismo hecho fáctico que se valoró en la etapa de acusación y que no cambiaría sustancialmente la acusación

Asimismo, de los resultados encontrados por medio del empleo de la guía de análisis documental el Tribunal de Casación Penal de Argentina en la RESOLUCION N.º 558-2004, a cerca de la ampliación de la acusación a efectos de la inclusión de un hecho nuevo, mencionaron que debe existir correlación entre la acusación y la sentencia a fin de que en el juicio oral se evite llegar a este mecanismo, sin embargo, si el Fiscal considera necesario incorporar un hecho nuevo que no ha sido mencionado en la acusación o la querrela podrá solicitar bajo dos supuestos, el primero debe estimarse en los asuntos en que el hecho que surge del debate es diferente del acusado y el segundo, cuando surgiere del debate un hecho que se estime que forma parte de un delito continuado con el hecho que se acusó.

Al respecto, Arteaga(2018), afirma que las consecuencias de la ampliación de la acusación complementaria, al incluir hecho nuevo, implica la incorporación de otro delito, afectando al derecho de ofrecer nuevas pruebas incriminatorias, generando desigualdad en el imputado, al no poder plantear una defensa eficaz para contraponer el pedido de la Fiscalía, por su parte Soto (2014), afirma que una ampliación de acusación regulado en el sistema inquisitivo penal en Costa Rica en la fase de juzgamiento con la incorporación de hechos o circunstancias nuevas, atenta contra el derecho de defensa, porque violenta el principio acusatorio.

De la misma forma, en la doctrina tenemos a Chura (2020); Lora (2019); Río (2008), quienes señalaron que la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio, modifica la calificación legal, y producto de ello genera la ampliación de la acusación, lo que implica que para tutelar el derecho de defensa ante una ampliación de acusación, debe contar con el plazo pertinente, por lo menos, para tener el derecho a contestar una acusación extemporánea que previamente no fue notificada y contestada conforme a los nuevos hechos imputados.

Por lo tanto, en razón de todos los hallazgos encontrados con el empleo de los instrumentos de recolección de datos si demostramos el supuesto específico número 1, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalaron que la ampliación de la acusación en el supuesto que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio obliga a la defensa técnica a no planificar adecuadamente una nueva estrategia para plantear una nueva tesis frente al nuevo hecho, resultando lesivo para, ya que va a alterar el desarrollo del juicio como inicialmente estaba programado. No obstante, en minoría señalaron que la ampliación de la acusación no afectaría la estrategia de defensa, toda vez que es una figura procesal legal, la misma que se aplica de manera excepcional siempre garantizando el derecho de los procesados, manteniendo el hecho fáctico que se valoró en la etapa de acusación. así también, el Tribunal de Casación Penal de Argentina en la RESOLUCION N.º 558-2004, determinó que debe existir correlación entre la acusación y la sentencia, a fin de que en el juicio oral se evite llegar a una ampliación de la acusación, reduciendo la estrategia para una defensa eficaz, sin embargo, si el Fiscal debe basarse si el hecho que surge del debate es diferente del acusado y el segundo, cuando surgiere del debate un hecho que se estime que forma parte de un delito continuado con el hecho que se acusó. Por su parte, Arteaga(2018), afirmó que la ampliación de la acusación implica la incorporación de otro delito, afectando al derecho de ofrecer nuevas pruebas incriminatorias, generando desigualdad en el imputado, al no poder plantear una defensa eficaz para contraponer el pedido de la Fiscalía, por su parte Chura (2020), Lora (2019); Río (2008), señalan que la ampliación de la acusación se da posterior, a que si el hecho nuevo incorporado modifica la calificación legal, lo que implica que para tutelar el derecho de defensa ante una ampliación de acusación, debe contar con el plazo pertinente, por lo menos, para tener el derecho a contestar una acusación extemporánea que previamente no fue notificada y contestada conforme a los nuevos hechos imputados.

Para finalizar, los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho penal y procesal penal, sostuvieron que el principio de congruencia prohíbe la variación de los elementos fácticos en etapa distinta que no sea la etapa de investigación preparatoria. por lo que debe existir congruencia en los hechos,

señalaron además que la variación de la calificación jurídica por acusación complementaria en etapa de juicio implica desfavorablemente por que vulnera el principio de igualdad de armas, ya que no se cuenta con las mismas oportunidades. Asimismo, indicaron que puede agravar la situación jurídica del acusado imponiendo una pena mayor en relación a la calificación de la delimitada en la etapa de formalización de acusación. No obstante, en minoría sostuvieron que no se trasgrede la congruencia procesal, ya que, la ley habilita la posibilidad de realizarlo, en tanto y en cuanto las partes tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer adecuadamente su derecho defensa, agregaron además que el juez o jueces colegiados deben de garantizar que el desarrollo de la misma sea cumpliendo estrictamente las garantías procesales a fin de no perjudicar al implicado en su derecho de defensa.

Además, los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental emitida por los miembros del Tribunal de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la sentencia de CASACIÓN N.º317-2018-ICA, a cerca de la modificación de la calificación legal a raíz de la integración de un hecho nuevo, concluyeron que la modificación de la calificación legal, en el ámbito del título de intervención delictiva, genera un cambio de situación fáctica, ese cambio. por consiguiente, el Código sustantivo regula, permite y faculta al Fiscal presentar por escrito una acusación complementaria, claro está dentro de los parámetros permitidos por la norma procesal respetando las garantías procesales, es decir este nuevo hecho debe cumplir con las exigencias del artículo 374, apartado 2), del Código Procesal Penal.

Por otro lado, los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación. Gonzales (2017), afirmaron que las consecuencias de la modificación de la calificación legal a raíz de la inclusión de un hecho nuevo, implica en el derecho de defensa de los procesados y que visiblemente afecta las garantías procesales de defensa, por su parte Correa (2016), mencionó que la congruencia penal guarda estrecha relación con el derecho de defensa, y su importancia radica en garantizar en todo el proceso la no reforma repentina de los hechos que contiene el dictamen fiscal.

Del mismo modo, los hallazgos encontrados en la doctrina tenemos a Gregorio (2014). Rodríguez (2019), Muñiz (2019), quienes señalaron que la modificación de la calificación jurídica a efectos de la acusación complementaria en el supuesto que incluye hecho nuevo en la etapa de juicio, implica la violación al sistema de garantías que protegen al acusado ante la variación del elemento fáctico en último momento del tipo penal. Por lo tanto, la acusación complementaria, desnaturaliza el objeto de la imputación, máxime si se agrava la situación jurídica del acusado. En efecto, Balbontín (2021), Valderrama (2016), Anthoniuz (2018); Vuillez (2018), sostuvieron que el principio de congruencia, exige que debe existir congruencia fáctica en la resolución o sentencia emitida por el Juez, evitando considerar la incorporación de algún elemento nuevo en la etapa de juicio por parte del Fiscal que no figurara previamente en el requerimiento de acusación.

En consecuencia, A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico 2; toda vez que la mayoría de los entrevistados manifestaron que el principio de congruencia prohíbe la variación de los elementos fácticos en etapa distinta que no sea la etapa de investigación preparatoria, ya que el acusado no cuenta con las mismas oportunidades de defensa. Agravando su situación en relación a la calificación de la delimitada en la etapa de formalización de acusación. No obstante en minoría sostuvieron que no se trasgrede la congruencia procesal, ya que, la ley habilita la posibilidad de realizarlo, en tanto y en cuanto las partes tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, así también, los miembros del tribunal de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia de CASACIÓN N.º317-2018-ICA a cerca de la modificación de la calificación legal a raíz de la integración de un hecho nuevo, concluyeron que la modificación de la calificación legal, en el ámbito del título de intervención delictiva, genera un cambio de situación fáctica, ese cambio, sin embargo, coincidieron que debe darse dentro de los parámetros permitidos por la norma procesal respetando las garantías procesales. Asimismo, Gonzales (2017), Gregorio (2014). Rodríguez (2019), Muñiz (2019), afirmaron que las consecuencias de la modificación de la calificación legal a raíz de la inclusión de un hecho nuevo, desnaturaliza el objeto de la imputación, lesionan al sistema de garantías del proceso penal, vulnerando en el derecho de defensa de los procesados por la

variación del elemento fáctico en último momento. Por otro lado, Correa (2016), Balbontín (2021), Valderrama (2016), Anthoniuz (2018); Vuillez (2018), sostuvieron que la congruencia penal guarda relación con el derecho de defensa y radica en garantizar en todo el proceso la no reforma repentina de los hechos contenidos en el dictamen fiscal. evitando considerar la incorporación de algún elemento nuevo en la etapa de juicio.

## V. CONCLUSIONES:

**PRIMERO.** - Se ha analizado la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, llegando a concluir que este procedimiento vulnera su propio contenido esencial, conllevando a la ampliación de la acusación, modificación de la calificación legal, en última fase del proceso, limitando al acusado la recavación de medios probatorios por el corto plazo que asigna la norma procesal, afectando el debido proceso y al derecho de defensa, asimismo, ratificada por los entrevistados y el análisis documental en la sentencia de Recurso de Nulidad N° 2747-2017/LIMA SUR, el cual señaló, que una vez determinado el objeto procesal y deducida la defensa en la etapa intermedia, no es posible que los hechos y el título de imputación puedan alterarse.

**SEGUNDO.** - se ha analizado la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales donde concluimos, que, para tutelar el derecho de defensa ante una ampliación de acusación, se requiere un plazo pertinente, por lo menos, para tener el derecho a contestar una acusación extemporánea que previamente no fue notificada y contestada conforme a los nuevos hechos imputados. resultando lesivo para la defensa ya que va a alterar el desarrollo del juicio como inicialmente estaba programado, generando desigualdad y desproporcionalidad.

**TERCERO.** - Se analizó la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales, se concluyó que el principio de congruencia protege al sistema de garantías del acusado ante la variación del elemento fáctico en último momento, puesto que, prohíbe la variación de los elementos fácticos en etapa distinta que no sea la etapa de investigación preparatoria, garantizando además la no reforma repentina de los hechos que contiene el dictamen fiscal. Por lo tanto, la acusación complementaria, desnaturaliza el objeto de la imputación, por ende, la variación de la calificación jurídica implica la vulneración del principio de igualdad de armas, ya que no se cuenta con las mismas oportunidades.

## **VI. RECOMENDACIONES:**

**PRIMERO.** - Se recomienda al legislador que debe considerar modificar el artículo 374 inciso 3, donde determina el plazo de 5 días, afín que la defensa pueda recabar medios de prueba suficientes para contradecir al Fiscal referente al hecho nuevo, además, de preparar adecuadamente una defensa eficaz ante la modificación súbita del elemento fáctico, ya que si revisamos otras legislaciones comparadas asignan, un plazo de 30 días para estos casos de acusación complementaria. con ello se evitaría vulnerar a los principios procesales.

**SEGUNDO.** - Los Jueces competentes penales cuando están en una audiencia de juicio, deben exhortar al agente del Ministerio Público que debe cumplir estrictamente los supuestos regulados en la norma procesal penal, para solicitar una acusación complementaria, teniendo en cuenta además, el respeto irrestricto a los principios procesales que rigen en nuestro sistema procesal penal, a fin de no generar desigualdad y desproporcionalidad en el imputado y no afectar el planteamiento de una estrategia adecuada para una defensa eficaz.

**TERCERO.** - Los Jueces competentes penales cuando están en una audiencia de juicio, en aras de no vulnerar las garantías del sistema acusatorio, ante una solicitud de acusación complementaria que incluye un hecho nuevo que podría modificar la calificación legal, deben proponer que este supuesto dé lugar a otro proceso o a una acusación adicional tal como lo dispone el aún vigente Código de Procedimientos Penales en su artículo 265.

## REFERENCIAS:

- Agudelo, R. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Recuperado a partir de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>.
- Alfonso, C. (2011). El principio de coherencia y el principio iura novit curia en la jurisprudencia interamericana. *SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL-Tomo II*, 23. Recuperado de: [https://department-ambos.uni-goettingen.de/data/index/documents/Veroeffentlichungen/epapers/Ambos\\_Malarino\\_Sistema\\_interamericano\\_de\\_proteccion\\_de\\_los\\_DDHH\\_2011.pdf#page=24](https://department-ambos.uni-goettingen.de/data/index/documents/Veroeffentlichungen/epapers/Ambos_Malarino_Sistema_interamericano_de_proteccion_de_los_DDHH_2011.pdf#page=24).
- Alfonso, R. (2014). Acusación pública e instrucción del procedimiento penal. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimificherotesis.do?idfichero=gv0mmtklqw%3d>.
- Anthonioz, N., Vuille, J., & Kuhn, A. (2019). Role-induced bias in criminal prosecutions. *European Journal of Criminology*, 16(4), 452–465. <https://doi.org/10.1177/1477370818772772>
- Arauz, U. (2015). El nuevo código procesal penal: del proceso inquisitivo al proceso acusatorio. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973518>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Armenta, (2015) Debido proceso, sistemas y reforma del proceso penal. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5694119>
- Arteaga, M. (2018). *La acusación complementaria y la vulneración al derecho de prueba en el derecho procesal penal peruano*. Huaraz: Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
- Balseca, Q. (2017). *El derecho a la defensa en la reformulación de cargos en el proceso penal (Bachelor's thesis, Universidad Tecnológica Indoamérica)*. Recuperado de: <http://repositorio.uti.edu.ec/Index/123456789/123>
- Balbontín, G. (2021-01). Alcances del principio de congruencia procesal en relación con el aforismo iura novit curia en el recurso de apelación. [Disponible en http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178381](http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178381)

- Barney, O. (2014). Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Recuperado de, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/index/detalle-libro/3878-defensa-a-la-defensa-y-abogacia-en-Mexico>.
- Benavente, H., & Pastrana, J. D. (2011). Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. *Argumentos* (México, DF), 24(66), 277-313. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952011000200011&script=sci\\_abstract&tlng=en](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-57952011000200011&script=sci_abstract&tlng=en)
- Brangie, (2011). Justicia criminal en Chile, 1842-1906 ¿debido proceso o contención social? <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3679424>
- Buitrago, (2011). La acusación en Colombia. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4264328>
- Carrasco, (2018). "El Control Judicial de la Acusación Fiscal en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el Periodo 2012 – 2013." (Tesis de maestría) Recuperada de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7500>
- Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
- Chura, C. (2020). La acusación en el marco de un debido proceso, Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4732>
- Contreras, E. (2015). Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México. *Cuestiones Constitucionales*, (33),33-51.[fecha de Consulta 2 de Junio de 2021]. ISSN: 1405-9193. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88541589002>
- Condori, Y. L. (2020). Vulneración del derecho de defensa con la admisión de nuevos elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Puno, 2018. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/14240>
- Correa, I. C. (2016). El principio de congruencia en la imputación fiscal dentro de la audiencia de juicio (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

Código Procesal Penal de Guatemala

- Dongo, R. y Huaranga, K. (2018). La actividad probatoria del acusado en el procedimiento excepcional de acusación complementaria en los juzgados unipersonales de Huaraz-2017.
- Falcone, Diego. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte, 21(2),183-224. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041328006>
- Ferrajoli, L. (2009). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, (9 ed.) Madrid: Trotta.
- Gimeno Sendra, Vicente, «Derecho Procesal», Tomo II, Valencia, España, 1991, p. 68.
- Gimeno. (2011). El derecho fundamental a un proceso acusatorio (Tesis de maestría).[Recuperada de https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=35689](https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=35689)
- Gonzales, D. (2017). Vulneración del derecho de defensa en casos de acusación complementaria en juicio oral en el distrito judicial de Lima.
- Gregorio, H. (2014). Sustanciación de dos procesos penales por los mismos hechos y subsiguientes errores procesales. A propósito de la sentencia de la audiencia provincial (Sección 3.ª) de Sevilla 416/2008, de 5 de diciembre. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5210974>
- Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., & Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill.
- Jesús, M., & Valderrama, M. (2012). La facultad fiscal de acusación complementaria regulada en el código procesal penal y su posible vulneración al derecho de defensa.
- Maldonado, C. L., & Beltrán, J. F. (2016). Incongruencia entre el dictamen acusatorio del fiscal y el delito por el que se llamó a juicio.
- Colegio de Abogados de Lima, Informe acerca de los Decretos Legislativos expedidos al amparo de la Ley N° 29009, Lima, Perú, 2007, p. 13 y 14.

- Lavinia, M. (2011); Steluta, I, (2011); Danil, M. (2011).. El derecho de defensa. *El derecho de defensa*, p.243-258. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722.pdf>
- Lora Herrera, L. H. (2019). Variación fáctica y jurídica luego de formulada la imputación en el sistema procesal colombiano de la ley 906 de 2004, antes de la acusación. Aspectos normativos y jurisprudenciales. *Justicia*, 24(36), 1-20. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3769>
- Morales, M. J. F. (2019). Los efectos de la acusación en la sentencia penal. Perspectiva trasnacional y comparada. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7468238>
- Orozco, R. y Suarez, J. (2015). Control de legalidad en la formulación de la acusación en el sistema penal acusatorio colombiano (Tesis de maestría). Recuperada de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9354>
- Ortega, Y. D. C. Z. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1), 172-190. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-LaContradiccionEnMateriaProbatoriaEnElMarcoDelProc-6046612.pdf>
- Prada, (2017), Estructura y principios del juicio oral en el Código Nacional de Procesos Penales de México, 67 (268). Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60988>
- Río, C. (2008). Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena. *Ius et Praxis*, 14(2), Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19714203>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40. [Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- Rodríguez, T. & Muñiz, J. (2019), Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá) 2019, 2020 no. 12, p. 3-31. ISSN 1888-3214
- Rodríguez, M. & Pino, O. (2015). Análisis de la ineficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa preliminar del proceso penal Chileno. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, 22(1), 351-399. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041330009>

- Sabino, C. (2014). El proceso de investigación. Editorial Episteme, p. 99-101.
- San Martín Castro, César, *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: CENALES Fondo Editorial, 2015, p. 70.
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV (28), 263-275. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87622536017>
- Santos, M. (2017). La participación de las víctimas y el principio de igualdad de armas. *Cuadernos De Derecho Penal*, (17). <https://doi.org/10.22518/20271743.807>
- Soto, H. (2014). Análisis de los resabios inquisitivos del código procesal penal de 1996, que afectan el derecho de defensa en la etapa de juicio.
- Taylor, S. J., & Bogdan, R. (2005). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. (J. Piatigorsky, Trad.). Barcelona: Paidós.
- Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(2), 159-180. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.07>
- Valencia, M. M. A., & Mora, C. V. G. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Investigación y educación en enfermería*, 29(3), 500-514.
- Recurso de Nulidad N° 2747-2017/LIMA SUR
- Resolución N° 558-2004-TRIBUNAL DE CASACION PENAL-
- Argentina Casación N.°317-2018- Corte Suprema de Justicia de la República – Ica
- Resolución N° 00005-2006-AI/TC
- Resolución N° 00582-2006-PA/TC

## **ANEXOS**



Anexo 1

Matriz de categorización

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUSPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
<b>Problema general:</b> ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa?	<b>Objetivo general:</b> analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019	<b>Supuesto general:</b> la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa vulnera su propio contenido esencial en las subcategorías ampliación de la acusación y modificación de la calificación legal	<b>Acusación complementaria que incluye hecho nuevo</b>	<b>Ampliación de la acusación</b>
<b>Problema específico 1:</b> ¿cuál es la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales?	<b>Objetivo específico 1:</b> Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales	<b>Supuesto específico 1:</b> la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa afecta a la de defensa eficaz		<b>Modificación de la calificación legal</b>
<b>Problemas específico 2:</b> ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales?	<b>Objetivo específico 2:</b> analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales.	<b>Supuesto Específico 2:</b> la implicancia de la acusación complementaria con la integración de un hecho nuevo en la etapa de juicio tiene como consecuencia la vulneración del principio de congruencia	<b>Derecho de defensa</b>	<b>Formulación de la estrategia de Defensa eficaz</b>  <b>El principio de congruencia</b>



**Anexo 2**

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019.**

Entrevistado:.....

Cargo:.....

Institución:.....

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales, Lima, 2019

**Preguntas:**

1. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales?

.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿cómo se desarrolla la acusación complementaria en la etapa del juicio oral en los procesos penales?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

3. En su opinión, ¿qué incidentes se tiene ante la inclusión de un hecho nuevo en el derecho de defensa en etapa del juicio oral en los procesos penales?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa estando ya en etapa de juicio en los procesos penales?

.....  
.....  
.....

5. En su opinión, ¿qué implicancias traería ante la formulación de una ampliación de la acusación que incluye un hecho nuevo en la formación de la estrategia de defensa?

.....  
.....  
.....

6. En su opinión, ¿considera usted que ante la inclusión de un hecho nuevo ampliaría la acusación, afectaría la estrategia de defensa estando ya en etapa de juicio?

.....  
.....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales

### Preguntas:

7. En su opinión, ¿cuál es la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales?

.....  
.....  
.....  
.....

8. Una vez aceptada por el juez la acusación complementaria que incluye hecho nuevo, ¿cuál sería la implicancia del cambio de la calificación legal?

.....  
.....  
.....

9. En su opinión ¿considera que el principio de congruencia procesal sería vulnerado ante la formulación de una acusación complementaria que modificaría la calificación legal?

.....  
.....  
.....



**SELLO Y FIRMA**



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019

**Autor:** Marcelo Secundino Gálvez Espinoza

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

**Objetivo General:**

Analizar la implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa en los procesos penales, Lima, 2019

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PERÚ RECURSO DE NULIDAD SENTENCIA RECURSO DE NULIDAD N° 2747-2017/LIMA SUR ACUSACION COMPLEMENTARIA QUE INCLUYE HECHO NUEVO
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019

**Autor:** Marcelo Secundino Gálvez Espinoza

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

**Objetivo Específico 1:**

Analizar la implicancia de la ampliación de la acusación con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	TRIBUNAL DE CASACION PENAL RESOLUCION N° 558-2004 ARGENTINA AMPLIACION DE LA ACUSACION
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La implicancia de la acusación complementaria que incluye hecho nuevo en el derecho de defensa, Lima, 2019

**Autor:** Marcelo Secundino Gálvez Espinoza

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar la implicancia de la acusación complementaria en la modificación de la calificación legal con la integración de un hecho nuevo en el derecho de defensa en la etapa de juicio en los procesos penales.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	SALA DEL PENAL PERMANENTE SENTENCIA CASACIÓN N.º317-2018 ICA LA MODIFICACION DE LACALIFICACION LEGAL
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



**Anexo 3**

**VALIDACION DE INSTRUMENTOS**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Gálvez Espinoza, Marcelo Secundino

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima, 18 de mayo del 2021.

*Luca Aceto*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Galvez Espinoza, Marcelo Secundino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

86 %
------

Lima, 27 de abril del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

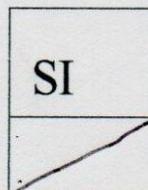
- 1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique Jordan
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Galvez Espinoza, Marcelo Secundino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

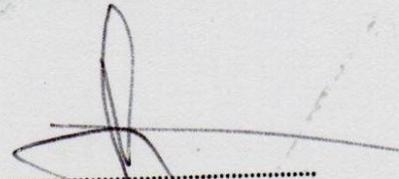
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

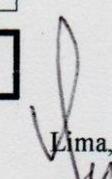


### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 17 de junio del 2021.

  
**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
**ABOGADO DE LIMA**  
**Registro CAL 45000\***  
**Dr. en Derecho**

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
**DNI N°09911151-CELULAR:997201314**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA IMPLICANCIA DE LA ACUSACION COMPLEMENTARIA QUE INCLUYE HECHO NUEVO EN EL DERECHO DE DEFENSA, LIMA, 2019", cuyo autor es GALVEZ ESPINOZA MARCELO SECUNDINO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 09-07- 2021 21:51:11

Código documento Trilce: TRI - 0125059